

Hecho Relevante de

VAL BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos
(antes FTGENVAL BANCAJA 1 FTA)

En virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **FTGENVAL BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos** con la denominación actual de **VAL BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) el presente hecho relevante:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992, introducido por la disposición final cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio, en su apartado 3. a), esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de la escritura pública de constitución de FTGENVAL BANCAJA 1 Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización, otorgada ante el notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir con número 1.306 de su protocolo (en adelante, la “Escritura de Constitución”).
- Asimismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4. del artículo 7 de la Ley 19/1992, esta Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el cumplimiento de los requisitos establecidos para la modificación de la Escritura de Constitución.
- Como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora, con fecha 27 de julio de 2010, ha otorgado escritura pública de modificación de determinadas estipulaciones de la Escritura de Constitución para adecuar la Escritura de Constitución a la renuncia al Aval de la Generalidad Valenciana a los Bonos de la Serie A2(G). Con fecha 29 de julio de 2010, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la citada escritura de modificación de la Escritura de Constitución.
- De conformidad con la escritura de modificación de la Escritura de Constitución, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
<p>4.2 Documento de Registro y resto del Folleto</p>	<p>Nombre legal y profesional del Emisor.</p> <p>“La denominación del emisor es “VAL BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • VAL BANCAJA 1 FTA • VAL BANCAJA 1 F.T.A.” <p>Todas las referencias del Folleto a “FTGENVAL BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” se entenderán sustituidas por “VAL BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”.</p>
<p>4.1.1 a) ii) Nota de Valores y resto del Folleto</p>	<p>Importe Total de los Valores.</p> <p>“ii) Serie A2 por importe nominal total de ciento setenta millones (170.000.000,00) de euros integrada por mil setecientos (1.700) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A2” o los “Bonos de la Serie A2”).”</p> <p>Todas las referencias del Folleto a “Serie A2(G)” y “Bonos de la Serie A2(G)” se entenderán</p>

	sustituidas respectivamente por "Serie A2" y "Bonos de la Serie A2".
4.4.3.3 (iii) Documento de Registro	<p>Liquidación Anticipada del Fondo.</p> <p>"(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y P-1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación."</p>
4.4.3 Documento de Registro (último párrafo)	<p>Liquidación Anticipada del Fondo.</p> <p>"4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series."</p>
4.7.2 Nota de Valores	<p>Aval a los Bonos de la Serie A2(G).</p> <p>Este apartado deja de tener efecto, por lo que se suprime en su totalidad.</p>
4.8.2 Nota de Valores (6º párrafo)	<p>Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.</p> <p>"En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. "</p>
4.9.3.4 Nota de Valores	<p>Retención para Amortización, Fondos Disponibles para Amortización y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.</p> <p>"En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el quinto (5º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series (la "Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los "Fondos Disponibles para Amortización") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en el apartado 4.9.3.5 siguiente.</p> <p>El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles para Amortización."</p>

<p>4.9.3.5 Nota de Valores. Apartados 1 y 2</p>	<p>Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.</p> <p>“1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) hasta su total amortización, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de dichas Series.</p> <p>2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente:</p> <p>2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:</p> <p>1º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.</p> <p>2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.</p> <p>2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“Amortización a Prorrata de la Clase A”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 3,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.</p> <p>En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) se distribuirá entre los conceptos citados en la forma siguiente:</p> <p>(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2.</p> <p>(b) El importe asignado a los Bonos de la Serie A1, conforme al apartado (a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A1.</p> <p>(c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A2, conforme al apartado (a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A2.”</p>
<p>3.4.2.1 Módulo Adicional Epígrafe (iv)</p>	<p>Descripción de la mejora de crédito.</p> <p>El epígrafe (iv) deja de tener efecto, por lo que se suprime el siguiente contenido: <i>“(iv) Aval a los Bonos de la Serie A2(G). Garantiza el pago de las obligaciones económicas (abono de intereses y reembolso del principal) de los Bonos de la Serie A2(G) exigibles al Fondo.”</i></p>
<p>3.4.2.3 Módulo Adicional</p>	<p>Aval a los Bonos de la Serie A2(G)</p> <p>Este apartado deja de tener efecto, por lo que se suprime en su totalidad.</p>
<p>3.4.3.3 Módulo Adicional Penúltimo párrafo</p>	<p>Subordinación de los Bonos de la Serie B y de la Serie C.</p> <p>El penúltimo párrafo deja de tener efecto, por lo que se suprime el siguiente contenido: <i>“No obstante, el pago de las obligaciones económicas (abono de intereses y reembolso de principal) de los Bonos de la Serie A2(G) está garantizado por el Aval”.</i></p>

<p>3.4.4.1 Módulo Adicional Epígrafe (vi)</p>	<p>Cuenta de Tesorería.</p> <p>El epígrafe (vi) deja de tener efecto, por lo que se suprime el siguiente contenido: <i>“(vi) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval;”</i></p>
<p>3.4.6.2.1 Módulo Adicional Apartado 1 (Origen) último párrafo</p>	<p>Fondos Disponibles: 1. Origen.</p> <p>El último párrafo deja de tener efecto, por lo que se suprime el siguiente contenido: <i>“Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) en el orden 2º del apartado 2 siguiente.”</i></p>
<p>3.4.6.2.1 Fondos Disponibles 2. Aplicación. Órdenes 2º al 5º</p>	<p>Fondos Disponibles: 2. Aplicación.</p> <p>“2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.</p> <p>3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 6º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 6º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso desde la constitución del Fondo, fuera superior al 22,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación.</p> <p>Se procederá a la postergación de este pago al 7º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso desde la constitución del Fondo, fuera superior al 12,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>5º. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.</p> <p>En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.”</p>
<p>3.4.6.2.2 Módulo Adicional Apartado 1 (Origen) último</p>	<p>Fondos Disponibles para Amortización: 1. Origen</p> <p>El último párrafo deja de tener efecto, por lo que se suprime el siguiente contenido: <i>“Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a</i></p>

párrafo	<i>la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G)."</i>
3.4.6.3 Módulo Adicional. Órdenes 3º y 4º y último párrafo	<p>Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p> <p>“3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. 4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá, en su caso, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3(iii) del Documento de Registro, del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, destinado únicamente a la satisfacción de este concepto.”</p>
3.7.1.2 Módulo Adicional Epígrafe (xvii)	<p>Administración y representación del Fondo</p> <p>El epígrafe (xvii) deja de tener efecto, por lo que se suprime el siguiente contenido: “(xvii) <i>Determinar el importe que le corresponda desembolsar a la Generalidad Valenciana por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval.</i>”</p>
2. Factores de riesgo derivados de los valores. Letra f)	<p>f) Subordinación de los Bonos.</p> <p>El penúltimo párrafo deja de tener efecto, por lo que se suprime el siguiente contenido: “<i>El pago de las obligaciones económicas (abono de intereses y reembolso de principal) de los Bonos de la Serie A2(G) está garantizado por el Aval.</i>”</p>
3. Factores de riesgo derivados de los activos. Letra b)	<p>b) Responsabilidad limitada.</p> <p>“Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANCAJA ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCAJA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.”</p>
3. Factores de riesgo derivados de los activos. Letra c) primer párrafo	<p>c) Protección limitada.</p> <p>“En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.”</p>

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 2 de agosto de 2010.

Mario Masiá Vicente
Director General